



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La Presidencia de la Nación constituye la máxima autoridad de la Administración Pública Nacional, conforme lo establece la segunda parte, título primero, sección segunda, de la Constitución Nacional, en sus artículos 87 a 99, inclusive.

Los ciudadanos deben respeto a sus representantes, quienes, elegidos democráticamente, mediante el voto popular, duran en sus funciones por el tiempo establecido en la Carta Magna, y cesando en ellas, continúan mereciendo el respeto propio de la autoridad que representaron en nombre de la Nación y el pueblo argentino.

Sin perjuicio del lugar que ocupa el Presidente de la Nación es la máxima institución de la república, el mismo debe respetar la ley, más aún cuando la misma emana de su propia letra o puño.

El presente proyecto tiene por objetivo poner en manifiesto que esta Legislatura rechaza la decisión unilateral del Estado Nacional en reducir las partidas presupuestarias previstas en el coeficiente de coparticipación federal de impuestos compatible con las nuevas facultades y funciones transferidas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires expresada en el Decreto 735/2020.

En consecuencia, entendemos que la decisión es inconstitucional por los motivos que argumentamos en los siguientes párrafos.

Con relación a las facultades del Congreso y sobre qué le corresponde legislar, la Constitución de la Nación Argentina establece en su artículo 75 inciso 2, entre otros, lo siguiente: "2. Imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias. Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan. Las contribuciones previstas en este inciso, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica, son coparticipables. Una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos. La distribución entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires y entre éstas, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional. La ley convenio tendrá como Cámara de origen el Senado y deberá ser sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, no podrá ser modificada unilateralmente ni reglamentada y será aprobada por las provincias. No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la ciudad de Buenos Aires en su caso. Un organismo fiscal federal tendrá a su cargo el control y fiscalización de la ejecución de lo establecido en este inciso, según lo determina la ley, la que deberá asegurar la representación de todas las provincias y la ciudad de Buenos Aires en su composición."

La manda constitucional en este sentido es evitar que decisiones unilaterales del Estado Nacional puedan afectar la estabilidad presupuestaria de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya sea en una reducción del coeficiente coparticipable o en tanto una transferencia de facultades y funciones sin una correspondiente asignación de los recursos para solventarlas. La inteligencia de nuestra norma máxima atañe a las dos caras de una misma moneda, una afectación intempestiva y compulsiva de la previsibilidad y estabilidad presupuestaria de las jurisdicciones.

Entendiendo la magnitud de la transferencia y consolidación de las facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales, el Gobierno Nacional dispuso el Decreto 194/2016 que establecía el nuevo coeficiente establecido conforme al Artículo 8° de la Ley Nacional 23.548 y modificando el coeficiente dispuesto en el Decreto 705/2003.

En febrero de ese mismo año se dispuso el Decreto 399/2016 que aclaró que dicho coeficiente no incide en la distribución de los recursos del Fondo Federal Solidario, y agrega un artículo 2°, aclarando que toda diferencia del coeficiente vigente a partir del Decreto 705/2003 y el Decreto 194/2016 "serán destinados para consolidar la organización y funcionamiento institucional de las funciones de seguridad pública en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Por el contrario, el anuncio realizado por el señor Presidente de la Nación respecto de la reducción de los recursos que constitucionalmente le corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por coparticipación y en el marco de la transferencia de la policía, en supuesto beneficio de la Provincia de Buenos Aires, constituye una auténtica



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

decisión unilateral y contraria a los procedimientos acordados que supone la distribución de los recursos federales. La coparticipación no supone recursos dispuestos a la discrecionalidad del Estado Nacional sino a un procedimiento de distribución de los recursos que se generan a partir de la recaudación de impuestos federales y conforme a las necesidades de todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En consecuencia, la situación propuesta por el señor Presidente, es sustancialmente diferente a la prevista en el Decreto 257/2018. La reducción en el coeficiente de coparticipación no responde a una situación de restricción presupuestaria de las demás jurisdicciones sino a una voluntad política de los funcionarios del Estado Nacional.

Asimismo, la decisión presidencial no puede llegar en un peor momento. La Argentina y el mundo se encuentran atravesando una profunda crisis sanitaria, económica, social, fiscal y de seguridad que la obliga a aumentar recursos en dichas áreas al mismo tiempo que la recaudación se encuentra comprometida. Sin embargo, dicha decisión compromete aún más la fragilidad de las cuentas públicas ante lo preocupante de la situación actual.

Como consecuencia de todo lo antes expresado podemos establecer algunas conclusiones concretas. A saber:

En primer lugar, los fundamentos para la modificación del coeficiente no están sustentados en una reducción de las partidas presupuestarias necesarias para que nuestra Ciudad Autónoma de Buenos Aires afronte sus obligaciones a partir de la transferencia de las facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales.

En segundo lugar, tampoco puede expresarse que la modificación del coeficiente sea una medida para equilibrar la situación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con otras jurisdicciones.

Y, finalmente, también podemos llegar a la conclusión que la modificación en el coeficiente pone al presupuesto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en una situación delicada que necesitará de una urgente reestructuración por lo intempestivo de la medida.

Con las primeras dos conclusiones podemos aseverar entonces que estamos frente a una violación absoluta de aquello previsto por el inciso 2) del artículo 75 de la Constitución de la Nación Argentina. De la tercera conclusión podemos aseverar que la decisión está motivada exclusivamente en una deliberada decisión de destruir la



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

previsión presupuestaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de Buenos Aires.

Como Legislatura tenemos la obligación de hacer cuanto de nosotros dependa para defender los principios del federalismo, y velar por el cumplimiento armónico de la Constitución de la Nación Argentina y del régimen federal de coparticipación, ya que constituye un peligroso antecedente que si es consentido por nuestra provincia, en cualquier momento puede ser utilizado en contra de la coparticipación que corresponde a Río Negro.

No podemos soslayar, que la ley sancionada por el Congreso Nacional que determina la coparticipación Federal de Recursos Fiscales, Ley 23.548 y modificatorias, está en plena vigencia. No obstante ello, recientemente el gobierno ha dispuesto por Decreto, bajar 1.18%, pasando de 3.5% a 2.32% los recursos que recibe la Ciudad de Buenos Aires, algo que a futuro podría suceder a Río Negro.

El Gobierno Nacional ha impulsado una serie de políticas tendientes a sopesar el impacto negativo de la caída de la recaudación sobre los erarios provinciales. A través del decreto nacional 352/20 se redestinaron recursos para mejorar los aportes del Tesoro a las jurisdicciones provinciales y para fortalecer el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial. El artículo 1° del decreto indica "Créase el PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL que tendrá por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional", ahora bien, este instrumento debería ser utilizado para dotar de recursos a las provincias de manera justa, pero en lugar de esto se le asignan transferencias discrecionales del Tesoro Nacional a la provincia de Buenos Aires, sólo en los primeros ocho meses de 2020 tuvo un incremento exponencial de 628% en estas transferencias al mismo período de 2019.

El gobierno nacional solo favorece arbitrariamente a provincias "amigas" y no distribuye recursos equitativamente, lo que afecta el Federalismo. Es en este esquema que podemos fundar esta afirmación con los siguientes datos:

Se puede apreciar que algunas provincias se han visto "favorecidas" por Transferencias no automáticas generales y por recursos asignados por el Decreto Nacional 352/2020, Programa de Asistencia Financiera a Provincias. Tal es el caso de Buenos Aires que recibió un 34% de aumento de transferencias de recursos por sobre los recursos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

coparticipados. Chubut 42%, La Rioja 24%, Neuquén 37% y Santa Cruz 29%.

En contraste vemos que Mendoza ha recibido el 8%, Salta 6% y Ciudad de Buenos Aires el 1%.  
(Fuente: Ministerio de Economía)

La Argentina necesita desesperadamente retomar el camino del respeto por la ley y las instituciones, esto en un marco de valores como la división de poderes, calidad de la representación y el federalismo. No es violando los principios de la república que podremos salir del pozo en que nos encontramos.

Por ello:

**Autor:** Juan Martín



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Expresar su categórico rechazo y profunda preocupación por el Decreto Nacional 735/2020 en tanto implica la alteración unilateral e inconstitucional del régimen de coparticipación federal, en un contexto de máxima vulnerabilidad sanitaria, social, económica, fiscal y de seguridad a partir de la pandemia COVID-19, y constituye un peligroso antecedente en contra del sistema Federal y la prohibición del Ejecutivo nacional a regular en materia impositiva.

**Artículo 2°.-** Instar al Presidente de la Nación, Alberto Fernández, a revocar el Decreto Nacional 735/2020, en tanto implica la alteración unilateral e inconstitucional del régimen de coparticipación federal, violando la Constitución Nacional e ingresando en atribuciones propias y exclusivas del Congreso nacional, conforme lo establecido en el artículo 75° inciso 2 de la Carta Magna.

**Artículo 3°.-** Exhortar a los Señores Diputados y Senadores Nacionales por Río Negro, ante el Honorable Congreso de la Nación, a rechazar el Decreto Nacional 735/2020, en tanto implica la alteración unilateral e inconstitucional del régimen de coparticipación federal, en un contexto de máxima vulnerabilidad sanitaria, social, económica, fiscal y de seguridad a partir de la pandemia, y constituye un peligroso antecedente en contra del sistema Federal y la prohibición del Ejecutivo nacional a regular en materia impositiva.

**Artículo 4°.-** De forma.